

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Orden de 22 de septiembre de 1992 por la que se desarrolla el Decreto 226/1992, de 24 de julio, sobre subvenciones para la reconstrucción de viviendas unifamiliares en el medio rural.

El Decreto 226/1992, de 24 de julio (DOG de 5 de agosto), constituye el marco normativo por el que se regula la concesión de subvenciones para reconstrucción de viviendas familiares situadas en el medio rural.

Su disposición final segunda faculta al conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas a dictar, en el marco de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del referido decreto.

En uso de la referida autorización,

DISPONGO:

Artículo 1º —La presente orden regula las ayudas, que, con cargo a la partida presupuestaria 006.050.331A.781, concederá el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en materia de reconstrucción de viviendas unifamiliares en el medio rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto 226/1992, de 24 de julio.

Artículo 2º —A los efectos de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 226/1992, se entiende:

1.—Por ingresos familiares, la cuantía de la base o de las bases imponibles del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar en el período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas, sea inmediatamente anterior al momento de la presentación de la solicitud.

2.—Por ingresos familiares ponderados, los resultantes de aplicarles a los ingresos familiares el correspondiente coeficiente de ponderación según la siguiente fórmula:

$$\text{Ingresos familiares ponderados} = \frac{\text{Ingresos familiares}}{\text{coeficiente de ponderación}}$$

Se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación en función del número de miembros de la unidad familiar en el momento de la presentación de la solicitud:

Número de miembros de la unidad familiar	Coeficiente de ponderación para aplicar
1	1
2	0,95
3-4	0,90
5-6	0,85
Más de 6	0,80

3.—Los gallegos residentes en el extranjero podrán optar por acreditar que sus ingresos ponderados no exceden de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional en su país de residencia. Para tal supuesto su existen-

cia y cuantía se acreditará por certificación de la agregaduría laboral correspondiente o delegación consular de la representación diplomática española en el país donde se obtengan las rentas salariales y, de no existir regulación legal que permita establecer ese salario legal mínimo o similar, los distintos niveles de ingresos familiares ponderados se multiplicarán por el coeficiente correspondiente de entre los que a continuación se indican:

Países	Coeficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia y Suiza.....	0,43
República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Italia, Dinamarca, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido.....	0,67
Restantes países.....	1,00

Los ingresos se consignarán en la moneda propia del país en el que se obtengan y el cálculo de su contravalor en pesetas se obtendrá aplicando el primer cambio oficial fijado por el Banco de España para el comprador en el mercado de divisas en el año siguiente al que se refieran los ingresos.

Artículo 3º —A los efectos previstos en el artículo 6º del Decreto 226/1992, se determina:

1.—Como modelo, el que figura en el anexo I de la presente disposición.

2.—Como documentos que deben acompañar la solicitud de las ayudas, los siguientes:

a) Fotocopia del DNI y del NIF del solicitante.

b) Proyecto básico y de ejecución de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º II del Decreto 226/1992, de 24 de julio.

c) Fotos actuales de todas las fachadas de la vivienda, y de las partes objeto de las actuaciones.

d) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al momento de la solicitud o, de no estar obligado, certificación de no haber presentado la declaración de la renta de las personas físicas del correspondiente ejercicio, expedido por la Administración de Hacienda.

En el supuesto de los emigrantes, la justificación de los ingresos familiares se efectuará mediante copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas presentada en España, o de la similar presentada en el país en donde presten sus servicios, verdadera, en su caso, por la agregaduría laboral correspondiente o delegación consular de España.

e) Certificado municipal de la situación de la vivienda según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 226/1992.

f) Licencia municipal de obras para la ejecución del proyecto.

g) Documentos que acrediten que el solicitante es el propietario de la vivienda objeto de las actuaciones.

h) Documentación acreditativa de la antigüedad de la vivienda.

3.—Las solicitudes firmadas por los gallegos residentes en el exterior de la Comunidad Autónoma podrán presentarse en las entidades gallegas de los lugares de residencia que tengan reconocida la galleguidad o estén consideradas como colaboradoras; las cuales deberán remitirlas en todo caso a la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas.

Esta secretaría general remitirá las solicitudes a la delegación provincial del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo que corresponda en función de la localización de la vivienda.

Será preceptivo el informe de la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas, para toda solicitud presentada por los gallegos residentes en el exterior.

Artículo 4º —La residencia habitual y permanente exigida en el artículo 9 del Decreto 226/1992, se acreditará mediante certificación del padrón municipal de habitantes del ayuntamiento que corresponda.

El IGVS, durante el plazo de 5 años previstos en el mencionado artículo, podrá comprobar el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 5º —De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 12 del Decreto 226/1992, se declara incompatible el reconocimiento y percepción de estas ayudas con las derivadas de la aplicación del Real decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, con destino a las mismas actuaciones.

Artículo 6º —A los efectos de lo señalado en el artículo 13 del Decreto 226/1992, el plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente orden.

Artículo 7º —En uso de la autorización contenida en la disposición adicional del Decreto 226/1992, los porcentajes de las subvenciones previstos en el artículo 5º de dicho decreto, se incrementarán en una cantidad equivalente al 20% del presupuesto de las obras, sin que en ningún caso dicha subvención pueda superar la cantidad de 1.200.000 pesetas por beneficiario para aquellas viviendas que, cumplidos los demás requisitos, se encuentren ubicadas en alguna de las entidades de población por las que discurre el Camino Francés de Santiago de Compostela, que figuran en el anexo II de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 21 de septiembre de 1992.

José Cufiña Crespo
Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras
Públicas

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD



CONSELLERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO PARA
RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EL MEDIO RURAL DE GALICIA**

(Decreto 226/1992, de 24 de julio, de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas).

Ejemplar para la Delegación Provincial del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS:		
	DOMICILIO, CALLE, PLAZA:		DNI/NIF:
	PARROQUIA:		MUNICIPIO:
	DISTRITO POSTAL:	PROVINCIA:	TELÉFONO:
	INGRESOS FAMILIARES:		N.º DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:
	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN APLICADO:		INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS:
VIVIENDA OBJETO DE LAS ACTUACIONES	SITUACIÓN, CALLE, PLAZA:		PARROQUIA:
	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	DISTRITO POSTAL:
	☐ La vivienda está situada en el Camino Francés de Santiago		

REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:		
	DOMICILIO, CALLE, PLAZA:		DNI/DNI:
	PARROQUIA:		MUNICIPIO:
	DISTRITO POSTAL:	PROVINCIA:	TELÉFONO:

ACTUACIONES	☐ Reestructuración interior. ☐ Reconstrucción integral. ☐ Ampliación de la vivienda
--------------------	--

COMPROMISOS	El solicitante se compromete a destinar la vivienda a morada habitual y permanente. Destinará las ayudas a la finalidad para la que fueron concedidas y permitirá las inspecciones que en cualquier momento se pudieran realizar. El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas ayudas reguladas por Decreto 226/1992, de 24 de julio, de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y declara que reúne las condiciones necesarias para acceder a ellas, y SOLICITA la concesión de la subvención prevista, y DECLARA que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.
--------------------	---

N.º DE EXPEDIENTE:
FECHA DE ENTRADA: / /
FECHA DE EFECTOS: / /
FECHA DE SALIDA: / /

RECIBÍ:
REVISADO Y CONFORME:

a de de 199

(Firma del/de la solicitante)

ANEXO II

ENTIDADES DE POBLACIÓN POR LAS QUE
DISCURRE EL CAMINO FRANCÉS DE SANTIAGO

Municipio de Pedrafita do Cebreiro:

Cebreiro.

Liñares.

Alto de San Roque.

Hospital da Condesa.

Padornelo, O.

Alto do Poio.

Fonfría do Camiño.

Municipio de Triacastela:

Biduedo.

A Balsa.

Municipio de Samos:

San Xil.

Fontearcuda.

Zoo.

Furela.

Brea.

Municipio de Sarria:

Pintín.

Calvor.

Aguiada.

San Mamede do Camiño.

San Pedro do Camiño.

Carballal.

Vigo de Sarria.

San Miguel.

Barbadelo.

Rente.

Mercado da Serra.

Leimán.

Pena.

Peruscallo.

Cortiñas.

Lavandeira.

Casal.

Brea.

Morgade.

Municipio de Paradelas:

Ferreiros.

Cruceiro.

Mirallos.

Pena.

Couto.

Rozas.

Moimentos.

Cotarelo.

Mercadoiro.

Moutras.

Parrocha.

Vilachá.

Municipio de Portomarín:

Portomarín.

Toxibo.

Gonzar.

Castromaíor.

Hospital.

Vendas de Narón.

Municipio de Monterroso.

Prebisa.

Lameiros.

Ligonde.

Eirexe.

Municipio de Palas de Rei:

Portos.

Vilar de Donas.

Lestedo.

Valos.

Mamurria.

Brea.

Ave Nostra.

Lamelas.

Rosario.

Casas Revoltas.

Palas de Rei.

Aldea de Riba.

Gaiola de Riba.

San Xulián do Camiño.

Pallota.

Outeiro da Ponte.

Pontecampaña.

Casanova.

Porto de Bois.

Campanilla.

Municipio de Melide:

Leboreiro.

Disicabo.

Furelos.

Santa María de Melide.

Carballal.

Ponte de Penas.

Raido.

Parabispo.

Municipio de Arzúa:

Boente.

Pomariño.

Castañeda.

Pedrido.

Río.

Ribadiso.

As Barreiras.

Raido.

Tabernavella.

Calzada.

Municipio do Pino:

Calle.

Langüello.

Boavista.

Alto.

Salceda.

Xen.

Ras.

Brea.

Rabina.

Empalme.

Santa Irene.

Rúa.

Burgo.

Arca.

San Antón.

Amenal.

Municipio de Santiago de Compostela:

Lavacolla.

San Marcos.

Consellería de Sanidad

Corrección de errores.—Decreto 237/1992, de 30 de julio, por el que se determina el régimen jurídico aplicable al personal que presta los servicios veterinarios oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Advertidos errores en el texto del citado decreto, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* número 156, de 12 de agosto de 1992, procede efectuar la oportuna corrección.

En la página 6.552, en la disposición transitoria primera, 4, donde dice:

«4. No obstante lo anterior, los puestos de trabajo de jefe de área de los Servicios de Sanidad y Producción Animal de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los puestos de trabajo de jefe de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública de la Consellería de Sanidad...»

Debe decir:

«4. No obstante lo anterior, los puestos de trabajo de jefe de área de los Servicios de Sanidad y Producción Animal de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los puestos de trabajo de jefe de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y los de asesor técnico sanitario de la Consellería de Sanidad...»

III. OTRAS DISPOSICIONES

Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

Resolución de 21 de septiembre de 1992 por la que se adjudican plazas de formación profesional, modalidad de educación especial, en el centro de formación profesional Fogar Provincial de la Ciudad Infantil Príncipe Felipe de Pontevedra.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la orden de 11 de junio de 1992 (DOG de 22 de julio) por la que se convoca concurso de méritos para cubrir plazas de profesores de formación profesional, modalidad educación especial, en el centro de formación profesional Fogar Provincial de la Ciudad Infantil Príncipe Felipe de Pontevedra.

Esta consellería dispone:

Primero.—Valorar los méritos alegados por los participantes de acuerdo con el baremo que figura en el anexo III de la orden de 11 de junio, quedando como figuran en el anexo I de la presente resolución.

Segundo.—Excluir a Javier Tomé Castro por no ser funcionario de carrera, como establece la base primera, y a Santiago Cabado Estraviz por no conseguir una puntuación mínima de dos puntos establecida en el apartado V del anexo III de la orden de convocatoria.

Tercero.—Proponer el nombramiento en régimen de comisión de servicios por un año, con efectos de 1 de octubre de 1992, prorrogable por otros dos, salvo que el centro modifique su régimen de provisión.